

ACTA-SCT-20/2025

VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 09:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOCALIZADA EN AVENIDA LEONA VICARIO #323 COL. SAN JUAN CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VII, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia. -----
2. Aprobación en su caso, del orden día. -----
3. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número JAM/028/2025, suscrito por la Jefatura de Archivos Municipales en el que manifiesta la inexistencia del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030825, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1092/2025, lo anterior para su aprobación-----
4. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGM/890/2025 suscrito por la Dirección Jurídica de Movilidad, en el que manifiesta la clasificación como Información Reservada de la solicitud de información con número de folio 110197600030825, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1092/2025, lo anterior para su aprobación-----
5. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGM/DJ/849/2025, suscrito por la Dirección Jurídica de Movilidad, en el que manifiesta la inexistencia del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093/2025, lo anterior para su aprobación-----
6. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número JAM/027/2025 suscrito por Jefatura de Archivo Municipal, en el que manifiesta la inexistencia del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093 /2025, lo anterior para su aprobación-----
7. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGS/DJ/435/2025 suscrito por la Dirección General de Seguridad en el que manifiesta la inexistencia del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093/2025, lo anterior para su aprobación-----
8. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica, que se desprende de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes del SIPOT FRACCIÓN XII del segundo trimestre y que se encuentra en posesión de la Contraloría Municipal.
9. Se da cuenta al Comité de transparencia de la elaboración de la versión publica, que se desprende de las resoluciones emitidas por el Juzgado Administrativo Municipal

las cuales comprenden del periodo 01 abril al 30 de junio del año 2025 y que se encuentra en posesión del Juzgado Administrativo Municipal.

10. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica que se desprenden de los contratos CONT/PROV/IMSM/004/2025, CONT/PROV/IMSM/005/2025 y CONT/PROV/IMSM/006/2025 los cuales se encuentran en posesión del Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres.
11. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica, que desprende de los contratos DPM/AJ/012/2025, DPM/AJ/013/2025, DPM/AJ/015/2025, DPM/AJ/016/2025, DPM/AJ/017/2025, DPM/AJ/018/2025, DPM/AJ/019/2025, DPM/AJ/020/2025, DPM/AJ/021/2025, DPM/AJ/022/2025, DPM/AJ/023/2025, DPM/AJ/024/2025, DPM/AJ/026/2025, DPM/AJ/027/2025, DPM/AJ/028/2025, DPM/AJ/029/2025, DPM/AJ/030/2025, DPM/AJ/031/2025, DPM/AJ/032/2025, DPM/AJ/033/2025, DPM/AJ/034/2025, DPM/AJ/035/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/037/2025 Y DPM/AJ/039/2025.
12. Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión. -----

DESAHOGO DE LA ORDEN DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:
Lic. Berenice Ayde Smith Romo, Juez Administrativo Municipal, como Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
Mtra. Evelyn Arteaga Vázquez, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----
C. Laura Estefanía Saborio Arias, Jefe de la Área Fiscal y Seguridad Social,, en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato. -----
2. Puesto en consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité. -----
3. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número JAM/028/2025, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento el Lic. Gonzalo Esaú Cano Calvete, en el que manifiesta la **inexistencia** del objeto jurídico peticionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030825, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1092, lo anterior para su aprobación.

Tema de la solicitud:

“Con fundamento en los artículos 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia para el Estado de Guanajuato y los artículos 127, 131 y 132 de la Ley de Movilidad estatal, presento esta solicitud sobre las unidades SA-0451, SA-0452, SA-0478 y SA-0564 de la Ruta 28 Salamanca–Zapote de Covarrubias, originalmente a nombre de José Armando Prieto Morales y actualmente operadas directa o indirectamente por Miguel Ángel Prieto Cárdenas, junto con Juan Diego y José Armando Prieto Cárdenas. I. Información solicitada (2000–2025): 1. Titularidad y situación legal: – Copia de títulos de concesión, cesiones, transmisiones, cambios de placas, razón social, modelo o unidad. – Suspensiones, cancelaciones, renovaciones o prórrogas con fundamento legal. 2. Verificaciones y adeudos: – Resultados de revisiones físico-mecánicas y ambientales; VIN actual y anteriores; informes por modificaciones estructurales. – Comprobantes de refrendos y permisos. – Registro de multas o

sanciones por pagos extemporáneos. – Aclarar si los adeudos de las placas A36477H y A33690H derivaron en sanciones formales (infracción, suspensión, apercibimiento o revocación). En caso contrario, fundar y motivar por qué se permitió operar con adeudos acumulados durante 2022, 2023, 2024 y 2025. Al presentar mi primera solicitud, el concesionario adeudaba 4 años; días después, el sistema mostró pagos y el municipio respondió que el concesionario se encuentra "al corriente", lo cual genera sospecha de tráfico de influencias, manipulación u ocultamiento. 3. Operadores: – Nombres de operadores actuales e históricos (sin CURP). – Copia de tarjetones, licencias u otra constancia de autorización. – Indicar si esta Dirección ha verificado si todos los operadores, desde el año 2000 a la fecha, han sido debidamente inscritos en el IMSS y reciben comprobantes de nómina. En caso de no tener atribución legal, fundar y motivar por escrito. 4. Historial administrativo: – Copia de inspecciones, apercibimientos, actas, medidas correctivas, procedimientos o dictámenes por incumplimientos contractuales. 5. Accidentes o incidentes: – Reportes, partes, quejas o documentos sobre hechos de tránsito, agresiones o intimidación relacionados con los operadores o las unidades. 6. Obligación de búsqueda documental: – Si algún documento no existe, indicar unidad responsable y procedimiento de búsqueda conforme al art. 93 de la Ley. II. Medida solicitada – Antidoping: Solicito aplicación inmediata y sin aviso de pruebas toxicológicas a Miguel Ángel, Juan Diego y José Armando Prieto Cárdenas, como operadores o responsables de las unidades. Las pruebas deben aplicarse exclusivamente en instalaciones municipales o mediante personal externo certificado. Expreso mi desconfianza, ya que algunos operadores han presentado resultados de laboratorios particulares a cambio de pagos. Además, existen indicios de que fueron alertados por el municipio tras mi primera solicitud, lo cual comprometería la imparcialidad de cualquier prueba posterior. En caso de irregularidades u omisiones, solicito que se dé vista al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal. III. Transparencia institucional: Solicito declaración bajo protesta de decir verdad de que: – No existe tráfico de influencias ni beneficios indebidos hacia los concesionarios. – Están abiertos a auditorías internas y externas. – Se adjunten todas las comunicaciones entre esta Dirección y los operadores mencionados, incluyendo oficios, actas, correos, resoluciones, mensajes por redes sociales, WhatsApp, SMS u otros medios electrónicos. – Se entreguen versiones públicas de expedientes, dictámenes o documentos administrativos generados entre 2000 y 2025 sobre estas unidades. Esta solicitud se presenta conforme al artículo 6º constitucional y la Ley General de Protección de Datos Personales. No puede ser objeto de represalia ni restricción." (SIC)

4. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGM/890/2025 suscrito por la Dirección Jurídica de Movilidad Licenciado Juan Antonio Segoviano Alonso en el que manifiesta la clasificación como Información Reservada de la solicitud de información con número de folio 110197600030825, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1092/2025, lo anterior para su aprobación-----

Tema de solicitud:

"Con fundamento en los artículos 93, 95 y 99 de la Ley de Transparencia para el Estado de Guanajuato y los artículos 127, 131 y 132 de la Ley de Movilidad estatal, presento esta solicitud sobre las unidades SA-0451, SA-0452, SA-0478 y SA-0564 de la Ruta 28 Salamanca-Zapote de Covarrubias, originalmente a nombre de José Armando Prieto Morales y actualmente operadas directa o indirectamente por Miguel Ángel Prieto Cárdenas, junto con Juan Diego y José Armando Prieto Cárdenas. I. Información solicitada (2000–2025): 1. Titularidad y situación legal: – Copia de títulos de concesión, cesiones, transmisiones, cambios de placas, razón social, modelo o unidad. – Suspensiones, cancelaciones, renovaciones o prórrogas con

fundamento legal. 2. Verificaciones y adeudos: – Resultados de revisiones físico-mecánicas y ambientales; VIN actual y anteriores; informes por modificaciones estructurales. – Comprobantes de refrendos y permisos. – Registro de multas o sanciones por pagos extemporáneos. – Aclarar si los adeudos de las placas A36477H y A33690H derivaron en sanciones formales (infracción, suspensión, apercibimiento o revocación). En caso contrario, fundar y motivar por qué se permitió operar con adeudos acumulados durante 2022, 2023, 2024 y 2025. Al presentar mi primera solicitud, el concesionario adeudaba 4 años; días después, el sistema mostró pagos y el municipio respondió que el concesionario se encuentra "al corriente", lo cual genera sospecha de tráfico de influencias, manipulación u ocultamiento. 3. Operadores: – Nombres de operadores actuales e históricos (sin CURP). – Copia de tarjetones, licencias u otra constancia de autorización. – Indicar si esta Dirección ha verificado si todos los operadores, desde el año 2000 a la fecha, han sido debidamente inscritos en el IMSS y reciben comprobantes de nómina. En caso de no tener atribución legal, fundar y motivar por escrito. 4. Historial administrativo: – Copia de inspecciones, apercibimientos, actas, medidas correctivas, procedimientos o dictámenes por incumplimientos contractuales. 5. Accidentes o incidentes: – Reportes, partes, quejas o documentos sobre hechos de tránsito, agresiones o intimidación relacionados con los operadores o las unidades. 6. Obligación de búsqueda documental: – Si algún documento no existe, indicar unidad responsable y procedimiento de búsqueda conforme al art. 93 de la Ley. II. Medida solicitada – Antidoping: Solicito aplicación inmediata y sin aviso de pruebas toxicológicas a Miguel Ángel, Juan Diego y José Armando Prieto Cárdenas, como operadores o responsables de las unidades. Las pruebas deben aplicarse exclusivamente en instalaciones municipales o mediante personal externo certificado. Expreso mi desconfianza, ya que algunos operadores han presentado resultados de laboratorios particulares a cambio de pagos. Además, existen indicios de que fueron alertados por el municipio tras mi primera solicitud, lo cual comprometería la imparcialidad de cualquier prueba posterior. En caso de irregularidades u omisiones, solicito que se dé vista al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal. III. Transparencia institucional: Solicito declaración bajo protesta de decir verdad de que: – No existe tráfico de influencias ni beneficios indebidos hacia los concesionarios. – Están abiertos a auditorías internas y externas. – Se adjunten todas las comunicaciones entre esta Dirección y los operadores mencionados, incluyendo oficios, actas, correos, resoluciones, mensajes por redes sociales, WhatsApp, SMS u otros medios electrónicos. – Se entreguen versiones públicas de expedientes, dictámenes o documentos administrativos generados entre 2000 y 2025 sobre estas unidades. Esta solicitud se presenta conforme al artículo 6º constitucional y la Ley General de Protección de Datos Personales. No puede ser objeto de represalia ni restricción.." (SIC)

La dirección General de Movilidad mediante oficio DGM/890/2025 pone a consideración del Comité lo siguiente: se considera que dicha información cae en el supuesto de **información Reservada**, ya que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Con base en lo anterior el Comité de Transparencia resuelve:

Primero: En términos de lo dispuesto por el artículo 54, Fracción I y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato por unanimidad de votos se aprueba la clasificación de la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 62,73 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato en su numeral 61 que a letra dice: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y especulación comercial.

Segundo: La presente reserva no excluye la posibilidad de que la información reservada se a proporcionada a otra autoridad previo requerimiento debidamente fundado y motivado, caso en el cual, se hará saber de la clasificación bajo la que se encuentra la información para que tomen las medidas que procedan.

Tercero: La información se clasifica por un periodo de 5 años con fundamento en el artículo 62 de la Ley en cita.

Cuarta: El director de dicha dependencia, debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia y su conservación en buen estado por un lapso de 5 (cinco) años contados a partir del presente, independientemente del tiempo que deba conservarlo por cuestiones administrativas legales. -----

5. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGM/DJ/849/2025, suscrito por la Dirección Jurídica de Movilidad encabezada por el Licenciado Juan Antonio Segoviano Alonso, en el que manifiesta la inexistencia del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093, lo anterior para su aprobación.

Tema de solicitud:

“Con fundamento en los artículos 4, 84, 87, 93 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito lo siguiente: I. INFORMACIÓN SOLICITADA Copia o acceso a cualquier bitácora, parte informativo, expediente de tránsito, denuncia, sanción, reporte ciudadano, resolución administrativa o archivo municipal relacionado con el atropellamiento de una persona entre los años 2006 y 2016 en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en hechos donde se haya visto involucrada una unidad del transporte público urbano o suburbano. Se hace mención referencial a la zona de Av. Cazadora 1310, Col. San Juan Chihuahua, y Boulevard Faja de Oro, pero la búsqueda NO DEBE LIMITARSE a dichas calles, ya que el hecho puede haber sido registrado con otra nomenclatura vial o ubicación próxima. II. CONTEXTO - El accidente se habría producido entre 2006 y 2016, y se presume que fue causado por una unidad concesionada a José Armando Prieto Morales, quien en su momento fue titular de varias unidades de la Ruta 28. - El operador al momento del atropellamiento habría sido Miguel Ángel Prieto Cárdenas, hijo del concesionario, quien en ese periodo tenía entre 15 y 22 años, por lo cual es posible que no figurara como conductor registrado de forma oficial. - Por tanto, la búsqueda no debe limitarse a registros con esos nombres, sino considerar cualquier unidad del transporte urbano que haya estado implicada en hechos similares en el área y periodo señalado. III. INFORMACIÓN ESPECÍFICA 1. Accidentes de tránsito con atropellamiento de peatones en Salamanca, entre 2006 y 2016, donde haya participado una unidad del transporte público. 2. Número económico, placas o concesionario formalmente vinculado a la unidad. 3. Copia de: ----- Partes informativos. ----- Actas de hechos. ----- Bitácoras de movilidad o tránsito. ----- Oficios o sanciones administrativas. ----- Comunicaciones internas entre dependencias. IV. EN CASO DE INEXISTENCIA Solicito respuesta fundada y motivada conforme al

artículo 93, indicando: - Qué área administrativa habría sido responsable de registrar el hecho. - Si existen registros que fueron destruidos, extraviados u omitidos. - Bajo protesta de decir verdad, se deberá afirmar: ----- Que no existe ningún archivo omitido deliberadamente. ----- Que cualquier dato personal ha sido testado conforme a derecho, sin censurar datos públicos como número económico, lugar, fecha, unidad o concesionario. V. FINALIDAD La finalidad es verificar antecedentes de posible negligencia, reincidencia o encubrimiento por parte de concesionarios del transporte público que han seguido operando en Salamanca. Se busca asegurar la rendición de cuentas y la protección de la ciudadanía ante operadores con historial de hechos graves no sancionados adecuadamente." (SIC)

Primero: con fundamento en el Artículo 88 de la ley vigente Ley Estatal de Transparencia, a manera de resolución, apegados a un criterio de búsqueda exhaustivo, del que derivan circunstancias de tiempo, modo y lugar, en virtud del contenido que desprende la documental de cuenta, resultado aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité la inexistencia solicitada. -----

6. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número JAM/027/2025, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento Licenciado Gonzalo Esaú Cano Calvete, en el que manifiesta la **inexistencia** del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093, lo anterior para su aprobación.

Tema de solicitud:

"Con fundamento en los artículos 4, 84, 87, 93 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito lo siguiente: I. INFORMACIÓN SOLICITADA Copia o acceso a cualquier bitácora, parte informativo, expediente de tránsito, denuncia, sanción, reporte ciudadano, resolución administrativa o archivo municipal relacionado con el atropellamiento de una persona entre los años 2006 y 2016 en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en hechos donde se haya visto involucrada una unidad del transporte público urbano o suburbano. Se hace mención referencial a la zona de Av. Cazadora 1310, Col. San Juan Chihuahua, y Boulevard Faja de Oro, pero la búsqueda NO DEBE LIMITARSE a dichas calles, ya que el hecho puede haber sido registrado con otra nomenclatura vial o ubicación próxima. II. CONTEXTO - El accidente se habría producido entre 2006 y 2016, y se presume que fue causado por una unidad concesionada a José Armando Prieto Morales, quien en su momento fue titular de varias unidades de la Ruta 28. - El operador al momento del atropellamiento habría sido Miguel Ángel Prieto Cárdenas, hijo del concesionario, quien en ese periodo tenía entre 15 y 22 años, por lo cual es posible que no figurara como conductor registrado de forma oficial. - Por tanto, la búsqueda no debe limitarse a registros con esos nombres, sino considerar cualquier unidad del transporte urbano que haya estado implicada en hechos similares en el área y periodo señalado. III. INFORMACIÓN ESPECÍFICA 1. Accidentes de tránsito con atropellamiento de peatones en Salamanca, entre 2006 y 2016, donde haya participado una unidad del transporte público. 2. Número económico, placas o concesionario formalmente vinculado a la unidad. 3. Copia de: ----- Partes informativos. ----- Actas de hechos. ----- Bitácoras de movilidad o tránsito. ----- Oficios o sanciones administrativas. ----- Comunicaciones internas entre dependencias. IV. EN CASO DE INEXISTENCIA Solicito respuesta fundada y motivada conforme al artículo 93, indicando: - Qué área administrativa habría sido responsable de registrar el hecho. - Si existen registros que fueron destruidos, extraviados u omitidos. - Bajo protesta de decir verdad, se deberá afirmar: ----- Que no existe ningún archivo omitido deliberadamente. ----- Que cualquier dato personal ha sido testado conforme a derecho, sin censurar datos públicos como número económico, lugar,

fecha, unidad o concesionario. V. FINALIDAD La finalidad es verificar antecedentes de posible negligencia, reincidencia o encubrimiento por parte de concesionarios del transporte público que han seguido operando en Salamanca. Se busca asegurar la rendición de cuentas y la protección de la ciudadanía ante operadores con historial de hechos graves no sancionados adecuadamente." (SIC)

Primero: con fundamento en el Artículo 88 de la ley vigente Ley Estatal de Transparencia, a manera de resolución, apegados a un criterio de búsqueda exhaustivo, del que derivan circunstancias de tiempo, modo y lugar, en virtud del contenido que desordene la documental de cuenta, resuelto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité la inexistencia solicitada. -----

- 3
7. Se da cuenta al Comité de Transparencia del oficio con número DGS/DJ/435, suscrito por el Director General de la Dirección General de Seguridad de Salamanca Licenciado Juan pablo Ramírez Talavera, en el que manifiesta la **inexistencia** del objeto jurídico petitionado que se desprende de la solicitud de información con número de folio 110197600030725, recaída en el Recurso de Revisión RRAIP-1093, lo anterior para su aprobación.

eh 1

Tema de la solicitud:

"Con fundamento en los artículos 4, 84, 87, 93 y 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, solicito lo siguiente: I. INFORMACIÓN SOLICITADA Copia o acceso a cualquier bitácora, parte informativo, expediente de tránsito, denuncia, sanción, reporte ciudadano, resolución administrativa o archivo municipal relacionado con el atropellamiento de una persona entre los años 2006 y 2016 en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en hechos donde se haya visto involucrada una unidad del transporte público urbano o suburbano. Se hace mención referencial a la zona de Av. Cazadora 1310, Col. San Juan Chihuahua, y Boulevard Faja de Oro, pero la búsqueda NO DEBE LIMITARSE a dichas calles, ya que el hecho puede haber sido registrado con otra nomenclatura vial o ubicación próxima. II. CONTEXTO - El accidente se habría producido entre 2006 y 2016, y se presume que fue causado por una unidad concesionada a José Armando Prieto Morales, quien en su momento fue titular de varias unidades de la Ruta 28. - El operador al momento del atropellamiento habría sido Miguel Ángel Prieto Cárdenas, hijo del concesionario, quien en ese periodo tenía entre 15 y 22 años, por lo cual es posible que no figurara como conductor registrado de forma oficial. - Por tanto, la búsqueda no debe limitarse a registros con esos nombres, sino considerar cualquier unidad del transporte urbano que haya estado implicada en hechos similares en el área y periodo señalado. III. INFORMACIÓN ESPECÍFICA 1. Accidentes de tránsito con atropellamiento de peatones en Salamanca, entre 2006 y 2016, donde haya participado una unidad del transporte público. 2. Número económico, placas o concesionario formalmente vinculado a la unidad. 3. Copia de: ----- Partes informativos. ----- Actas de hechos. ----- Bitácoras de movilidad o tránsito. ----- Oficios o sanciones administrativas. ----- Comunicaciones internas entre dependencias. IV. EN CASO DE INEXISTENCIA Solicito respuesta fundada y motivada conforme al artículo 93, indicando: - Qué área administrativa habría sido responsable de registrar el hecho. - Si existen registros que fueron destruidos, extraviados u omitidos. - Bajo protesta de decir verdad, se deberá afirmar: ----- Que no existe ningún archivo omitido deliberadamente. ----- Que cualquier dato personal ha sido testado conforme a derecho, sin censurar datos públicos como número económico, lugar, fecha, unidad o concesionario. V. FINALIDAD La finalidad es verificar antecedentes de posible negligencia, reincidencia o encubrimiento por parte de concesionarios del transporte público que han seguido operando en Salamanca. Se busca asegurar la rendición de cuentas y la protección de la ciudadanía ante operadores con historial de hechos graves no sancionados adecuadamente." (SIC)

Puesto a consideración del Comité de Transparencia la documental de cuenta se resuelve:

Primero: con fundamento en el Artículo 88 de la ley vigente Ley Estatal de Transparencia, a manera de resolución, apegados a un criterio de búsqueda exhaustivo, del que derivan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en virtud del contenido que desprende la documental de cuenta, resultó aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité la inexistencia solicitada. -----

8. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes al SIPOT fracción XII del segundo trimestre, que se encuentra en posesión de la Contraloría Municipal, a razón de atender la solicitud e entrega de SIPOT del segundo trimestre para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, lo anterior para su aprobación. -----

Tema de la solicitud:

“Entrega de Formatos SIPOT para el correcto cumplimiento de las obligaciones de Transparencia 2025 correspondientes al Segundo trimestre que comprende los meses de abril a junio del año 2025” (SIC)

La contraloría Municipal mediante oficio con número de folio CM/187/2025 pone a consideración del Comité lo siguiente: “Solicitar la aprobación de la versión pública de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes al SIPOT del segundo trimestre del año 2025 que se subirá a dicha Plataforma, con base en el artículo 26 fracción XII y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato las cuales y se tenga a bien autorizado lo testado en las antes descritas:

DATOS PERSONALES:

- Apellidos
- CURP
- RFC
- Estado Civil
- Correo Personal
- Teléfono Particular

DOMICILIO.

- Municipio
- Entidad
- Localidad
- Colonia
- Tipo de vialidad
- Calle
- No. Exterior
- Código postal

DATOS CONYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONOMICOS.

- Nombre
- Relación
- CURP

La Contraloría Municipal pone a vista del Comité la versión publica de las Declaraciones Patrimoniales correspondientes al SIPOT del segundo trimestre, para su aprobación, en ejercicio de las atribuciones que a su favor confiere el artículo 54 fracción I y XII de la Ley Estatal de Transparencia vigente, en relación con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, cuando se trate de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la Ley General, tercero de la Ley Federal y las analogías de las Leyes Locales de Transparencia.-----

Con base en lo anterior el Comité de Transparencia resuelve:

Primero: En términos de los dispuestos por el artículo 54 fracción XII de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos se aprueban la versión publica de la información, para su entrega al ciudadano solicitante. -----

- 
9. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica de las resoluciones emitidas por el Juzgado Administrativo Municipal las cuales comprenden del 01 de abril al 30 de junio del año 2025 y que se encuentran en posesión del Juzgado Administrativo Municipal a razón de atender la solicitud de entrega de SIPOT Trimestral para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, lo anterior para su aprobación. -----
- 

Tema de la solicitud:

“Entrega de Formatos SIPOT para el correcto cumplimiento de las obligaciones de Transparencia 2025” (SIC)

El Juzgado Administrativo Municipal mediante oficio con número de folio JAM-196/2025 pone a consideración del Comité lo siguiente “Solicitar la aprobación de la versión publica de las resoluciones emitida por el Juzgado Administrativo Municipal las cuales comprenden del 01 de abril al 30 de junio de junio de 2025 y se tenga a bien autorizado lo testado en las antes descritas:



- Nombre y apellido del actor.
- Domicilio.
- Placas.
- Numero de factura Original
- Numero de boleta de infracción
- Cuenta de Registro Predial

El Juzgado ADMINISTRATIVO Municipal pone a la vista del Comité la versión publica y se ten a bien autorizado lo testado de las resoluciones emitidas por el Juzgado Administrativo Municipal las cuales comprenden del 01 de abril al 30 de junio de junio de 2025 para su aprobación, en ejercicio de las atribuciones que a su favor confiere el artículo 54 fracción I y XII de la Ley Estatal de Transparencia vigente, en relación con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, de cuyo texto se desprende la necesidad de elaborar versiones públicas de la información, cuando se trate de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la Ley General, tercero de la Ley Federal y las análogas de las Leyes Locales de transparencia.-----

10. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica del contrato número CONT/PROV/IMSM/004/2025, CONT/PROV/IMSM/005/2025 y CONT/PROV/IMSM/006/2025, que se encuentran en posesión del Instituto Municipal de Salamanca para las mujeres, a razón de atender la solicitud de entrega de SIPOT para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, lo anterior para su aprobación.-

Tema de solicitud:

“Entrega de Formatos SIPOT para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia 2025” (SIC)

El Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres mediante oficio con numero folio IMSM/344/2025 pone a consideración del Comité lo siguiente: “Solicitar la aprobación de la versión publica de los contratos CONT/PROV/IMSM/004/2025, CONT/PROV/IMSM/005/2025 y CONT/PROV/IMSM/006/2025 con el fin de dar cumplimiento a la información que se publica en la Plataforma de Transparencia, y se tenga a bien autorizado lo testado en las antes descritas:

- Cuentas bancarias
- Claves interbancarias

El Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres pone a la vista del Comité la versión publica de los contratos con número CONT/PROV/IMSM/004/2025, CONT/PROV/IMSM/005/2025 y CONT/PROV/IMSM/006/2025, para su aprobación, en ejercicio de las atribuciones que a su favor confiere el artículo 54 fracción I y XII de la Ley Estatal de Transparencia Vigente, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información , cuando se trate de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los titulo quinto de la ley General, tercero de la Ley Federal y las análogas de las Leyes Locales de Transparencia.

Con base en lo anterior el Comité de Transparencia resuelve:

Primero: En términos de los dispuestos por el artículo 54 fracción XII de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos se aprueba la versión publica de la información, para su entrega al ciudadano solicitante.

1. Se da cuenta al Comité de Transparencia de la elaboración de la versión publica de los contratos con números DPM/AJ/012/2025, DPM/AJ/013/2025, DPM/AJ/015/2025, DPM/AJ/016/2025, DPM/AJ/017/2025, DPM/AJ/018/2025, DPM/AJ/019/2025, DPM/AJ/020/2025, DPM/AJ/021/2025, DPM/AJ/022/2025, DPM/AJ/023/2025, DPM/AJ/024/2025, DPM/AJ/026/2025, DPM/AJ/027/2025, DPM/AJ/028/2025, DPM/AJ/029/2025, DPM/AJ/030/2025, DPM/AJ/031/2025, DPM/AJ/032/2025, DPM/AJ/033/2025, DPM/AJ/034/2025, DPM/AJ/035/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/037/2025 Y DPM/AJ/039/2025, que se encuentran en posesión de la Dirección de Cultura, a razón de atender la solicitud de entrega de SIPOT para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, lo anterior para su aprobación.-----

Tema de solicitud:

“Entrega de Formatos SIPOT del 2do Trimestre para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia 2025” (SIC)

La Dirección de Cultura mediante oficio con numero folio DGBDS/DC/272/2025 pone a consideración del Comité lo siguiente: “Solicitar la aprobación de la versión publica de los contratos DPM/AJ/012/2025, DPM/AJ/013/2025, DPM/AJ/015/2025, DPM/AJ/016/2025, DPM/AJ/017/2025, DPM/AJ/018/2025, DPM/AJ/019/2025, DPM/AJ/020/2025, DPM/AJ/021/2025, DPM/AJ/022/2025, DPM/AJ/023/2025, DPM/AJ/024/2025, DPM/AJ/026/2025, DPM/AJ/027/2025, DPM/AJ/028/2025, DPM/AJ/029/2025,

DPM/AJ/030/2025, DPM/AJ/031/2025, DPM/AJ/032/2025, DPM/AJ/033/2025,
DPM/AJ/034/2025, DPM/AJ/035/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/036/2025,
DPM/AJ/037/2025 Y DPM/AJ/039/2025 con el fin de dar cumplimiento a la información que se publica en la Plataforma de Transparencia, y se tenga a bien autorizado lo testado en las antes descritas:

- No. De INE (CIC)
- Domicilio Particular
- Clave Interbancaria

La Dirección de Cultura pone a la vista del Comité la versión publica de los contratos con números DPM/AJ/012/2025, DPM/AJ/013/2025, DPM/AJ/015/2025, DPM/AJ/016/2025, DPM/AJ/017/2025, DPM/AJ/018/2025, DPM/AJ/019/2025, DPM/AJ/020/2025, DPM/AJ/021/2025, DPM/AJ/022/2025, DPM/AJ/023/2025, DPM/AJ/024/2025, DPM/AJ/026/2025, DPM/AJ/027/2025, DPM/AJ/028/2025, DPM/AJ/029/2025, DPM/AJ/030/2025, DPM/AJ/031/2025, DPM/AJ/032/2025, DPM/AJ/033/2025, DPM/AJ/034/2025, DPM/AJ/035/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/036/2025, DPM/AJ/037/2025 Y DPM/AJ/039/2025, para su aprobación, en ejercicio de las atribuciones que a su favor confiere el artículo 54 fracción I y XII de la Ley Estatal de Transparencia Vigente, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información , cuando se trate de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los titulo quinto de la ley General, tercero de la Ley Federal y las análogas de las Leyes Locales de Transparencia.

Con base en lo anterior el Comité de Transparencia resuelve:

Primero: En términos de los dispuestos por el artículo 54 fracción XII de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, por unididad de votos se aprueba la versión publica de la información, para su entrega al ciudadano solicitante.

11. A las 10:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.



Licenciada Berenice Ayde Smith Romo, Juez Administrativo Municipal, como Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato



Mtra. Evelyn Arteaga Vázquez, Directora de Transparencia y Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.



C. Laura Estefanía Saborio Arias, Jefe de la Área Fiscal y Seguridad Social, en su carácter de
Vocal del Comité de Transparencia del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Dir